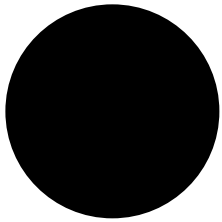


Sala de Casación Civil estableció que sustentar una sentencia en un criterio no vigente al momento de la interposición de la demanda, infringe la confianza legítima



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 766 del 12 de diciembre de 2022, la SCC del TSJ estableció que sustentar dispositivo del fallo con base en criterio no vigente para el momento de la interposición de la demanda, implica infracción a la confianza legítima y de la garantía de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para decidir, la Sala verificó que la alzada invocó el criterio de interpretación contenido en sentencia 314 del mes de diciembre de 2020, proferido por esa Sala de Casación Civil, que para el momento de la interposición de la demanda (marzo de 2019) no existía, cuestión que adquiere relevancia cuando el órgano decisor reconoció que *“anteriormente aplicaba el criterio según el cual se podía acumular la acción de resolución de contrato de arrendamiento, o de desalojo, con el cobro de bolívares derivados de los cánones insolutos, así como la petición de indemnización por daños, lo cual debía ser planteado o invocado de manera subsidiaria”*.

En ese sentido, la SCC estableció que *“la sentencia recurrida en casación desconoció la jurisprudencia de la Sala Constitucional y con ello las garantías de la expectativa plausible y la confianza legítima, lo que llevó a cometer la infracción del artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, por falsa aplicación y no por errónea interpretación como fue denunciado, al declarar indebidamente la inepta acumulación de pretensiones”*.

Ver sentencia:

Mediante sentencia número 766 del 12 de diciembre de 2022, la SCC del TSJ estableció que sustentar dispositivo del fallo con base en criterio no vigente para el momento de la interposición de la demanda, implica infracción a la confianza legítima y de la garantía de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para decidir, la Sala verificó que la alzada invocó el criterio de interpretación contenido en sentencia 314 del mes de diciembre de 2020, proferido por esa Sala de Casación Civil, que para el momento de la interposición de la demanda (marzo de 2019) no existía, cuestión que adquiere relevancia cuando el órgano decisor reconoció que *“anteriormente aplicaba el criterio según el cual se podía acumular la acción de resolución de contrato de arrendamiento, o de desalojo, con el cobro de bolívares derivados de los cánones insolutos, así como la petición de indemnización por daños, lo cual debía ser planteado o invocado de manera subsidiaria”*.

En ese sentido, la SCC estableció que *“la sentencia recurrida en casación desconoció la jurisprudencia de la Sala Constitucional y con ello las garantías de la expectativa plausible y la confianza legítima, lo que llevó a cometer la infracción del artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, por falsa aplicación y no por errónea interpretación como fue denunciado, al declarar indebidamente la inepta acumulación de pretensiones”*.

Ver sentencia:



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.